



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 0078-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 18 de octubre de 2024, el Residente de Obra Ing. José Adolfo García Marín, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública, que se ha suscitado la suspensión de plazo contractual de la Orden de Compra 000717-2024, por las razones que se exponen en el Acta de Suspensión de Plazo suscrito el 15 de octubre de 2024. Posteriormente, el Residente de Obra con Informe N° 0201-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 19 de diciembre de 2024, comunica que ha suscrito un Acta de Reinicio el 4 de noviembre de 2024 con el contratista y, asimismo, propone la modificación de los plazos de entrega, así como de las cantidades a suministrarse, el Informe Técnico N° 2986-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP que obra en el Expediente Interno N° 0007974-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Infraestructura Pública corre traslado de lo informado por Residente de Obra, y el Informe Administrativo N° 3003-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha de 20 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcribe el informe emitido por el Residente de Obra y comunica el reinicio a la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 969-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 27 de diciembre de 2024, por el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que el pedido de modificación a las fechas de ejecución contractual respecto de la Orden de Compra 000717-2024 se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a su opinión resulta procedente, el Informe N° 633-2024-MPI/A-GM-OA de fecha 2 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a esta Oficina, a fin de emitir opinión legal al respecto, el Informe N° 003-2025-MPI/A-GM-OAJ del 13 de enero de 2025, se emite el pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de fechas de ejecución de la Orden de Compra 000717-2024, a razón de lo informado por el Residente de Obra con Informe N° 0201-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 19 de diciembre de 2024, siendo dicha solicitud objeto de observaciones. Estando a ello, la Oficina de Administración mediante Memorandum N° 019-2025-MPI/A-GM-OA del 17 de enero de 2025 devuelve los actuados a la Unidad de Abastecimiento y ésta dependencia remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 129-2025-MPI/A-GM-OA-UA del 22 de enero de 2025, el Informe N° 0003-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV del 5 de febrero de 2025, el Residente de Obra Ing. Harry Darwin Chiarella Vilca, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública, que teniendo en consideración las observaciones que se realizara mediante Informe N° 003-2025-MPI/A-GM-OAJ del 13 de enero de 2025, propone la modificación de los plazos de entrega conforme se detallan más ampliamente en el referido informe del 5 de febrero de 2025, el Informe Técnico N° 151-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha 6 de febrero de 2025, la Subgerencia de Infraestructura Pública corre traslado de lo informado por Residente de Obra, y por medio del Informe Administrativo N° 159-2025-MPI/A-GM-GDUR de fecha de 7 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcribe el informe emitido por el Residente de Obra y promueve un sinceramiento de plazos de entrega respetando el plazo total inicialmente pactado, el Informe N° 209-2025-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 10 de febrero de 2025, por el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, deriva el pedido de modificación a las fechas de ejecución contractual respecto de la Orden de Compra 000717-2024 se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Informe N° 062-2025-MPI/A-GM-OA de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a esta Oficina a fin de emitir opinión legal al respecto, e Informe Legal N° 059-2025-MPI/A-GM-OAJ, y;

### CONSIDERANDO

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, es por ello que, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas: "p) **La suscripción de contratos y adendas de bienes servicios, obras consultoría de obras en general, provenientes de los procesos de Selección a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado**".

Que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo realiza con observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Que, en ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Que, respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2024-MPI, la Municipalidad Provincial de Islay por intermedio de Gerencia Municipal en fecha 11 de octubre de 2024, perfeccionó la contratación a través de la Orden de Compra 000717-2024, que fuera notificada por correo electrónico el 14 de octubre de 2024 al contratista MURGA ROCHA HUGO MARTIN, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA PANAMERICANA SUR TRAMO ESTADIO MUNICIPAL Y JR MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – REGION AREQUIPA**, por un monto total contractual de S/ 71,100.00 (Setenta y un mil cien y 00/100 soles), un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario y un cronograma de seis (6) entregas, conforme el siguiente detalle:

TABLA N° 01  
CRONOGRAMA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA 717-2024

N° de Entrega	Bien	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha programada de entrega
Primera	Material granular para base tipo A	300 m3	A los 5 días calendario de notificada la orden de compra.	19/10/2024
Segunda		300 m3	A los 35 días calendario de notificada la orden de compra.	18/11/2024
Tercera		300 m3	A los 65 días calendario de notificada la orden de compra.	18/12/2024
Cuarta		300 m3	A los 95 días calendario de notificada la orden de compra.	17/01/2025
Quinta		300 m3	A los 125 días calendario de notificada la orden de compra.	16/02/2025
Sexta		300 m3	A los 155 días calendario de notificada la orden de compra.	18/03/2025

Que, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la**

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

Que, asimismo, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, de la solicitud de “Modificaciones de los plazos de entrega durante la ejecución contractual”, tenemos que en el Informe N° 0078-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 18 de octubre de 2024, el quien fuera Residente de Obra, Ing. José Adolfo García Marín, informó a la Subgerencia de Infraestructura Pública, que se ha suscitado la suspensión de plazo contractual de la Orden de Compra 000717-2024, por las razones que se exponen en el Acta de Suspensión de Plazo suscrito el 15 de octubre de 2024. Posteriormente, el Residente de Obra con Informe N° 0201-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 19 de diciembre de 2024, comunica que ha suscrito un Acta de Reinicio el 4 de noviembre de 2024 con el contratista y, asimismo, propuso la modificación de los plazos de entrega; siendo que esta propuesta fuera objeto de observación por la Oficina de Asesoría Jurídica conforme más ampliamente puede verse en el Informe N° 003-2025-MPI/A-GM-OAJ del 15 de enero de 2025.

Que, posteriormente, el actual residente de obra, Ing. Harry Darwin Chiarella Vilca en su Informe N° 0003-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV del 5 de febrero de 2025, procedió a formular una nueva propuesta de modificación de los plazos de entrega y del cómputo del mismo.

TABLA N° 02  
CRONOGRAMA DE ENTREGA MODIFICADO PROPUESTO POR RESIDENTE DE OBRA

N° de Entrega	Bien	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha programada de entrega
Primera	Material granular para base tipo A	1095 m3	A los 45 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	19/12/2024
Segunda		225 m3	A los 75 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	18/01/2025
Tercera		145 m3	A los 105 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	17/02/2025
Cuarta		167.5 m3	A los 130 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	14/03/2025
Quinta		167.5 m3	A los 155 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	08/04/2025

Que, en ese contexto, tenemos que el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF e incorporado los numerales 7 y 8 por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prevé lo siguiente:

### “Artículo 142. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.2. (...)

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

142.7 Quando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"

Que, en lo referente a los argumentos esgrimidos por quien fuera el Residente de Obra, Ing. José Adolfo García Marín, tenemos que, a partir del 15 de octubre de 2024 hasta el 4 de noviembre de 2024, se ha suscitado una suspensión del plazo contractual, habiendo transcurrido 21 días calendario del suceso (paralización), por tanto, si se realizan las modificaciones del término de plazo contractual total pactado (155 días calendario), tenemos que el plazo de término de la ejecución contractual debería ser el 8 de abril de 2025, siendo que se estaría ante una posible aplicación de los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del RLCE. La Subgerencia de Infraestructura Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, han transcrito el informe del residente de obra, quiere decir dado una aceptación tácita del pedido de reprogramación de los plazos de las cinco entregas.

El Jefe de la Unidad de Abastecimiento, ha arribado a la conclusión de que la solicitud de modificación de fechas de ejecución deviene en procedente, todo ello conforme a de verse en el Informe N° 969-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 27 de diciembre de 2024, al amparo de las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sabemos muy bien que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista tiene la obligación de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

Que, para el caso en concreto en la Orden de Compra 000717-2024 se ha pactado un cronograma de entregas, que juntas guardan concordancia con el plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario.

Que, para Bandeira de Melo<sup>1</sup>, el equilibrio económico financiero se presenta en la Administración Pública de la siguiente manera: "Entiéndase por ecuación económica – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá".

Que, bajo esta lógica y para efectos de garantizar el equilibrio económico financiero del contrato, Dromi<sup>2</sup> ha manifestado que: "(...) el acto lesivo emanado de cualquier órgano o repartición estatal, sea o no de la autoridad pública que celebró el contrato, habilita al contratista para requerir una reparación integral, invocando para ello la teoría del hecho soberano (hecho del príncipe). Para configurar el hecho del príncipe la decisión debe provenir de cualquier autoridad pública y afectar el desarrollo del contrato".

Que, para el caso que nos ocupa, la primera entrega estaba programada a realizarse dentro de cinco días calendario de notificada la orden de compra, quiere decir que al 19 de octubre de 2024, el contratista,

<sup>1</sup> Bandeira de Melo, Celso Antonio. (1998). Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos. Abeledo – Perrot, p.904.

<sup>2</sup> Dromi, Roberto. (1995). Licitación Pública. Ciudad Argentina, p. 647.

**Por la Gran Transformación**

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

MURGA ROCHA HUGO MARTIN, tenía la obligación de realizar la entrega de 300m<sup>3</sup> de material granular para base tipo A, empero con cuatro días de anterioridad (15 de octubre de 2024) se le comunicó que debido a que **se encontraba en implementación el plan de desvíos**, el residente de obra (área usuaria) y el contratista, convinieron en que suspenda la entrega programada y se reprogramen la primera entrega y demás entregas, cuando ya haya finalizado dicho hecho.



Que, así pues, la aplicación del **principio equilibrio económico financiero** en la contratación pública permite entender que, bajo ninguna circunstancia permisible que una de las partes se vea perjudicada de forma patrimonial por el actuar indebido de la otra. Por cuanto, la afectación al equilibrio económico financiero no puede ser consentida por esta Oficina de Asesoría Jurídica, máxime si, se ha logrado evidenciar que no existe retraso injustificado, inclusive, con la concurrencia de la suscripción de un Acta con cuatro días de anterioridad a la fecha de entrega programada y que fuera reconocida por ambas partes en el desarrollo de la presente ejecución contractual, siendo nosotros de la opinión que el hecho que las unidades orgánicas de la entidad se tomen sus tiempos en derivar documentación no puede serle perjudicial al contratista, porque de ser así estaríamos ante el supuesto de que la entidad estaría ejerciendo un privilegio (teoría del hecho del príncipe) que generaría perjuicios al contratista.



Que, por otro lado, conviene traer a mención que la contratación debe privilegiar la satisfacción del interés público según el **principio de eficiencia y eficacia** que contiene el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo que sigue: "**f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**".

Que, en términos sencillos, la gestión por procesos es importante porque contribuye al cumplimiento de la misión de la Entidad, al logro de sus objetivos, a proporcionar bienes y servicios públicos de calidad, así como la toma de decisiones en diferentes aspectos de gestión institucional<sup>3</sup>.



Que, es correcto interpretar que esta disposición de la normatividad de contrataciones del Estado enaltece la importancia de maximizar el valor de los recursos públicos y generar la mayor cantidad de beneficios posibles, dado cuenta que la gestión por resultados consiste en enfocar las tareas de la entidad hacia la obtención de metas claras que han sido determinadas en el planteamiento, el cual debe ser estratégico y obtener las metas conforme a lo planeado. En palabras del profesor Christian Guzmán Napurí<sup>4</sup> se debe entender lo siguiente: "**La finalidad de la normativa entonces es procurar la eficiencia de la contratación a fin de satisfacer necesidades públicas, dentro de la Gestión Pública, en un contexto de satisfacción de interés general. Esta es una de las premisas básicas de la Nueva Gestión Pública, que además requiere de un importante enfoque en el administrado**".

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **FUNDADO** la **reprogramación de los plazos de entrega**, quiere decir, que Gerencia Municipal debe DECLARAR PROCEDENTE en todos sus extremos, la reprogramación de los plazos tanto de la cuarta como de la tercera entrega que propone el residente de obra en su Informe N° 0003-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV del 5 de febrero de 2025.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades y a la delegación de funciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la modificación de los plazos de entrega de la adquisición de material granular para base tipo a para la obra: **Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Panamericana Sur tramo estadio municipal y Jr. María Parado de Bellido del distrito de Mollendo, provincia de Islay – región Arequipa, en el desarrollo de la ejecución de la Orden de Compra 000717-2024, promovida por el**

<sup>3</sup> Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP. (2021). Gestión por Procesos para la Administración Pública. Cuaderno de trabajo. ENAP, p. 46.

<sup>4</sup> Guzmán Napurí, Christian. (2020). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Gaceta Jurídica, p. 30.

**Por la Gran Transformación**

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Residente de Obra mediante Informe N° 0003-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV de fecha 5 de febrero de 2025, por haberse suscitado eventos imprevisibles que conllevan a la reprogramación del cronograma de entrega.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** el cronograma de entrega precisado en la Orden de Compra 000717-2024, quedará redactado ahora de la siguiente forma:

N° de Entrega	Bien	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha programada de entrega
Primera	Material granular para base tipo A	1095 m3	A los 45 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	19/12/2024
Segunda		225 m3	A los 75 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	18/01/2025
Tercera		145 m3	A los 105 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	17/02/2025
Cuarta		167.5 m3	A los 130 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	14/03/2025
Quinta		167.5 m3	A los 155 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	08/04/2025



**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** que el presente acto administrativo se constituye como mérito suficiente para su publicación en el módulo de Ejecución Contractual del SEACE, para que así pueda dar cumplimiento a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.



**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al contratista **MURGA ROCHA HUGO MARTIN** mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC. Juan Luis Gannett Velasquez  
GERENTE MUNICIPAL (e)

**Por la Gran Transformación**

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>